

## INFOCOMEX 2016-057

02 de Diciembre del 2016

### Temas en este informativo:

- **Nuevos Beneficiarios de la Medida de Fomento Productivo para la Provincia de Loja.**  
Ahora los **comerciantes** de la provincia de **Loja**, podrán **acogerse** a los beneficios de la canasta transfronteriza exonerándose del pago de **aranceles** y **salvaguardia** en sus importaciones.  
*Fuente: Resolución No. 034-2016 El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 01 de diciembre de 2016.*
- **Guía de Manejo Integrado de Moscas de la Fruta en el Cultivo de Chirimoya (*Annona cherimola* Mill).**  
Conozca cómo proceder para **controlar** las **moscas** en el cultivo de **chirimoyas**, y el tratamiento correspondiente que aplica **AGROCALIDAD**.  
*Fuente: Resolución No. 0222 Agrocalidad, publicada en el Registro Oficial No. 893 el 30 de noviembre de 2016.*
- **Guía de Inspección de Embalajes de Madera en Importaciones.**  
Infórmese de las **disposiciones** establecidas por **AGROCALIDAD** para el manejo adecuado de **embalajes** de **madera** en el proceso de **importación**, de acuerdo a lo que establece la Ley de Sanidad Vegetal.  
*Fuente: Resolución No. 0234 Agrocalidad, publicada en el Registro Oficial No. 893 el 30 de noviembre de 2016.*
- **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 055 (1R) "Aguas Minerales y Aguas Purificadas".**  
Manténgase al tanto de la **aplicación** del RTE **INEN** 055 el cual **no** incluye el **agua potable**, sino específicamente aguas minerales y purificadas.  
*Fuente: Resolución No. 16 421 Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad, publicada en el Registro Oficial No. 893 el 30 de noviembre de 2016.*
- **Normas de aplicación para el Cálculo de la Base Imponible del Impuesto a los Consumos Especiales.**  
Entérese del procedimiento y la declaración mensual que deberá realizar en el **SRI**, si usted importa **bienes** gravados con el **Impuesto** a los **Consumos Especiales**, conozca además las especificaciones que definen los **precios ex fábrica** y **ex aduana** aplicables a los impuestos para bebidas alcohólicas.  
*Fuente: Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000469 Servicios de Rentas Internas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 892 el 29 de noviembre de 2016.*

- **Normas para la Devolución del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables.**  
Conozca los **requisitos**, beneficiarios, valor de devolución, límites, y demás información atinente al **impuesto redimible** a las **botellas plásticas** del material PET.  
*Fuente:* Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000470 Servicios de Rentas Internas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 892 el 29 de noviembre de 2016.
- **Reforma al listado de Materias Primas, Insumos y Bienes de Capital que pagan Impuesto a la Salida de Divisas.**  
Los **depósitos, cisternas, pórticos y grúas**, ahora podrán ser objeto de **devolución del impuesto** a la **salida de divisas** como crédito tributario. Conozca más.  
*Fuente:* Resolución CPT-RES-2016-08 Servicios de Rentas Internas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 892 el 29 de noviembre de 2016.
- **Normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva para la Obtención del Registro Sanitario y Control de Productos Naturales Procesados de Uso Medicinal y de los Establecimientos en donde se Fabrican, Almacenan, Distribuyen y Comercializan.**  
Entérese de la **normativa** técnica, **procesos** de inscripción, **modificación, almacenaje**, y otros tratamientos establecidos por el **ARCSA** para obtener el **registro sanitario** de los **productos naturales** de uso medicinal.  
*Fuente:* Resolución ARCSA-DE-023-2016-YMIH Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicada en el Registro Oficial No. 891 el 28 de noviembre de 2016.
- **Manual específico: Para el despacho de paquetes que ingresen al país bajo la modalidad de Menaje de Casa por vía Marítima.**  
Póngase al tanto de los **requisitos** y actividades necesarias que deberá realizar para **nacionalizar menaje** de casa que ingrese por **vía marítima**.  
*Fuente:* Boletín 419-2016 Servicio Nacional de Aduana, publicado el 28 de noviembre de 2016.
- **Guía de Procedimientos Fitosanitarios ante la detección de Moscas de la Fruta Cuarentenarias no presentes en Ecuador.**  
Conozca cómo proceder de acuerdo a las instrucciones establecidas por **AGROCALIDAD** para controlar y **detectar** las **moscas** en **frutas cuarentenarias** no presentes en el país.  
*Fuente:* Resolución No. 0221 Agrocalidad, publicada en el Registro Oficial No. 877 el 09 de noviembre de 2016.
- **Instructivo de trabajo para el Registro y Respuesta Manual cuando se afecte la disponibilidad del Sistema de Gestión Documental QUIPUX.**  
Infórmese cómo procederá el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, cuando por motivos de fuerza mayor la **herramienta** de gestión documental **QUIPUX**, no se encuentre **habilitada** y el proceso se lo deba realizar de **forma manual**.  
*Fuente:* Resolución No. SENAE-DGN-2016-0754-RE Servicio Nacional de Aduana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 879 el 11 de noviembre de 2016.

[Volver al inicio](#)

**Resolución No. 034-2016**  
**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Incluir como beneficiarios de la medida de fomento productivo para la provincia de Loja, adoptada por el Pleno del COMEX con [Resolución No. 007-2016](#) de 25 de mayo de 2016 y reformada con [Resolución No. 026-2016](#) adoptada por el mismo órgano colegiado el 04 de octubre de 2016, a los comerciantes domiciliados en la provincia de Loja, contribuyentes activos bajo el régimen transfronterizo en cuyo Registro Único de Contribuyentes (RUC), cuenten como actividad económica principal y secundaria al comercio, con ventas hasta veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000).

**Artículo 2.-** Disponer al Servicio de Rentas Internas (SRI) que en el plazo de tres (3) días calendario a partir del día siguiente a la adopción de la presente Resolución, remita por una sola vez al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el listado de comerciantes registrados en el SRI, domiciliados en la provincia de Loja, contribuyentes activos bajo el régimen transfronterizo en cuyo RUC cuenten como actividad principal y secundaria al comercio, con ventas de hasta veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD20.000), con fecha de corte hasta la adopción de la [Resolución No. 007-2016](#), quienes también serán beneficiarios de lo dispuesto en el presente instrumento.

**Artículo 3.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y durante la vigencia de la [Resolución del COMEX No. 006-2016](#), adoptada el 29 de abril de 2016, se sustituyen todas las cuotas de importación establecidas en el artículo 3 de las Resoluciones del COMEX Nos. [039-2015](#) de 07 de octubre de 2015; [048-2015](#) de 24 de diciembre de 2015; [003-2016](#) de 18 de febrero de 2016; [007-2016](#) y, [008-2016](#) de 25 de mayo de 2016, reformadas con [Resolución No. 026-2016](#) adoptada por el mismo órgano colegiado el 04 de octubre de 2016, por las que se detallan a continuación:

Segmento 1: Hasta \$20.000: \$10.841,61 FOB  
Segmento 2: Entre \$20.000 y \$160.000: \$21.240,00 FOB  
Segmento 3: Más de \$160.000: \$35.136,00 FOB

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En lo no previsto en el presente instrumento se estará a lo establecido en las Resoluciones del COMEX No. 039-2016 de 07 de octubre de

2015; 048-2015 de 24 de diciembre de 2015; 003-2016 de 18 de febrero de 2016; y, 007-2016, 008-2016 de 25 de mayo de 2016, durante la vigencia de la Resolución del COMEX No. 006-2016, adoptada el 29 de abril de 2016; y; Resolución No. 026-2016 adoptada por el mismo órgano colegiado el 04 de octubre de 2016

**SEGUNDA.-** Las importaciones que sean realizadas al amparo de la presente Resolución podrán efectuarse a partir de que se implementen las adecuaciones en el sistema informático del SENA, mismas que no podrán exceder el 07 de diciembre de 2016.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** A partir de la fecha de vigencia de esta Resolución, quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por el COMEX que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 28 de noviembre de 2016 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Boletín Aduanero No. 434-2016](#)

[Volver al inicio](#)

### **Resolución No. 0222 AGROCALIDAD**

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar la "**GUÍA DE MANEJO INTEGRADO DE MOSCAS DE LA FRUTA EN EL CULTIVO DE CHIRIMOYA (*Annona cherimola* Mill.)**", documento que se adjunta como Anexo a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** Los procedimientos descritos en la "Guía de Manejo Integrado de Moscas de la Fruta en el Cultivo de Chirimoya (*Annona cherimola* Mill.)", constituyen una orientación para el control de las moscas de la fruta en el cultivo de chirimoya, para los técnicos de AGROCALIDAD, productores, instituciones u organizaciones dedicadas a la producción hortofrutícola.

**Artículo 3.-** Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla esta Guía, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas. Cualquier modificación de la presente guía requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las hojas que sean modificadas deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** Para efecto del texto de la presente resolución, se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el anexo descrito en el artículo 1 de la Presente resolución **"GUÍA DE MANEJO INTEGRADO DE MOSCAS DE LA FRUTA EN EL CULTIVO DE CHIRIMOYA (*Annona cherimola Mill.*)"** se publicará en la página WEB de AGROCALIDAD para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

### **Resolución No. 0234 AGROCALIDAD**

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar la **"GUÍA DE INSPECCIÓN DE EMBALAJES DE MADERA EN IMPORTACIONES"**, documento que se adjunta como Anexo de la presente Resolución y que forma parte íntegra de la misma.

**Artículo 2.-** Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla esta Guía y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación de la presente Guía requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificados serán sustituidas por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó

la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

**Artículo 3.-** Por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución se aplicará las disposiciones establecidas en la Ley de Sanidad Vegetal, su reglamento y demás normativas aplicable para el efecto.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, y el Anexo descrito en el Artículo 1 de esta Resolución "**GUÍA DE INSPECCIÓN DE EMBALAJES DE MADERA EN IMPORTACIONES**", se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese la [Resolución N° 20](#) de 02 de junio del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 297 de 22 de junio de 2006, en el cual se expide el procedimiento para la aplicación de la Resolución 012 sobre embalaje de madera que se utilizan en el comercio internacional.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y a las Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

**Resolución No. 16 421**  
**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA**  
**PRODUCTIVIDAD**

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar** con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 2** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 055 (1R) "AGUAS MINERALES Y AGUAS PURIFICADAS"**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Modificatoria 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 055 (1R)** "Aguas minerales y aguas purificadas".

**ARTÍCULO 3.-** Esta Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 055 (1R):2014 entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**MODIFICATORIA 2  
(2016-09-21)**

**RTE INEN 055 (1R) "AGUAS MINERALES Y AGUAS PURIFICADAS"**

**En la página 2, numeral 2.2:**

**Dice:**

**2.2** Este reglamento no aplica para el agua potable.

**Debe decir:**

**2.2** Este reglamento técnico no aplica para el agua potable; los requisitos a cumplir se encuentran establecidos en la **NTE INEN 1108** "Agua Potable requisitos".

[Volver al inicio](#)

**Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000469  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Resuelve:**

## **Actualizar las normas de aplicación para el cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales**

**Artículo 1. Ámbito.-** Actualizar las normas de aplicación para el cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales establecidas mediante Resoluciones Nos. [NAC-DGERCGC15-00000043](#) y [NAC-DGERCGC15-00000593](#), publicadas en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 428 del 30 de enero de 2015 y en Registro Oficial No. 572 de 27 de agosto de 2015, respectivamente.

### **DISPOSICIONES REFORMATARIAS**

**PRIMERA.-** Realícese la siguiente reforma a la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000043, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 428 de 30 de enero de 2015 y reformada por la Resolución No. NACDGERCGC15-00000593, publicada en Registro Oficial No. 572 de 27 de agosto de 2015:

**1.** Sustitúyase el segundo inciso del artículo 3 por el siguiente:

*"Sin perjuicio de lo indicado, quienes realicen importaciones de bienes gravados con el impuesto a los consumos especiales deberán presentar ante el Servicio de Rentas Internas una declaración mensual por todas aquellas importaciones gravadas con el ICE, realizadas durante el mes calendario inmediato anterior, en las mismas fechas de vencimiento indicadas en el artículo precedente y solo por aquellos meses en los cuales exista un valor a pagar por concepto de reliquidación del impuesto, en relación al valor de ICE pagado en la aduana."*

**SEGUNDA.-** Realícese las siguientes reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000593, publicada en Registro Oficial No. 572 de 27 de agosto de 2015:

- 1.** Elimínese el tercer inciso del artículo 2.
- 2.** Elimínese el artículo 4.
- 3.** Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

**"Artículo 5.- Rubros que integran el precio ex fábrica y el precio ex aduana.-** El precio ex fábrica incluirá, indistintamente de su deducibilidad para efectos del impuesto a la renta, según corresponda:



- 1. El costo de producción de los bienes.*
- 2. Los demás rubros que constituyan parte de los costos y gastos totales, tales como los gastos de distribución y comercialización, venta, administrativos, financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado, con excepción del propio impuesto a los consumos especiales, impuesto a la renta y participación de trabajadores en utilidades de la empresa.*
- 3. La utilidad marginada de la empresa, entendiéndose como tal a la utilidad obtenida después de impuesto a la renta y participación a trabajadores.*

*El precio ex aduana considerará únicamente los rubros establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno."*

#### **Art. 76.- Ley de Régimen Tributario Interno**

- 4.** Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

**"Artículo 6.- Margen mínimo presuntivo de comercialización.-**

Para efectos de establecer la base imponible del ICE, por cada unidad de producto, cuando los costos y gastos totales de distribución y comercialización incurridos por el sujeto pasivo representen menos del 25% del precio ex fábrica, se incrementará el 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización sobre el precio, disminuyendo previamente dichos costos y gastos totales de distribución y comercialización. Por el contrario, en caso de que dichos costos y gastos sean iguales o superiores al 25% del precio ex fábrica, los sujetos pasivos deberán considerar como base imponible mínima presuntiva del ICE el precio ex fábrica que ya considera el total de costos y gastos de distribución y comercialización.

Para el caso de la base imponible en bienes importados, se incrementará obligatoriamente el 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización, sobre el precio ex aduana.

De conformidad con las normas específicas dispuestas en la ley, para el caso de bebidas alcohólicas incluida la cerveza, perfumes y aguas de tocador de venta directa, cigarrillos, bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, no es aplicable esta disposición."

- 5.** Sustitúyase en el artículo 7 las frases "los precios ex aduana y ex fábrica" y "los precios ex fábrica o ex aduana": por la frase "el precio ex fábrica".

6. Elimínense en el artículo 7 las frases "o importarse", "o importación" y "o no realicen importaciones de"

7. Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

**"Artículo 8.- Estructura de negocio.-** Luego de aplicar el artículo 6 de la presente resolución, en los casos en que la estructura del negocio del sujeto pasivo, o de sus unidades de negocio, incluya la fabricación, la distribución y la comercialización al consumidor final de bienes gravados con este impuesto, para el cálculo de la base imponible a través del precio ex fábrica se excluirá la utilidad marginada en la proporción en que el sujeto pasivo efectúe dichas actividades en su conjunto.

De conformidad con las normas específicas dispuestas en la ley, para el caso de bebidas alcohólicas incluida la cerveza, perfumes y aguas de tocador de venta directa, cigarrillos, bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, no es aplicable esta disposición."

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

**Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000470  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Resuelve:**

**Establecer las normas para la devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables**

**Artículo 1. Ámbito.-** Establézcanse las normas que regulan la devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, beneficiarios, causales de terminación del acuerdo de responsabilidad, requisitos, tiempo de atención, límites de devolución considerando la recaudación del impuesto, control del destino del polietileno tereftalato (PET) recuperado, así como el origen, sustento y clasificación de este material recuperado.

**Artículo 2. Beneficiarios.-** Serán beneficiarios de la devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables los recicladores, centros de acopio, importadores y embotelladores por las botellas plásticas no retornables

gravadas con este impuesto, recicladas o transferidas a un reciclador, que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1.** Estar debidamente registrados y certificados por el Ministerio de Industrias y Productividad, para efectos de este beneficio.
- 2.** Encontrarse inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con estado activo.
- 3.** Encontrarse al día en sus obligaciones tributarias, particular que se podrá verificar en el sistema de estado tributario en el portal web institucional de la administración tributaria ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)).
- 4.** Haber suscrito el acuerdo de responsabilidad, aprobado en la presente Resolución y publicado en el portal web institucional del Servicio de Rentas Internas, mismo que deberá estar vigente al momento de la recolección de botellas y de la presentación de la respectiva solicitud de devolución.

**Artículo 3. Causales de terminación del acuerdo de responsabilidad.-**  
El acuerdo de responsabilidad se dará por terminado unilateralmente por la administración tributaria por las siguientes causas:

- 1.** Por incumplimiento del acuerdo de responsabilidad.
- 2.** Por no efectuar procesos de verificación muestral o caracterización por cada acta de entrega recepción, de conformidad con el artículo 9 de la presente Resolución.
- 3.** Por solicitar la devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables sobre botellas de origen extranjero, que no pagaron el respectivo impuesto, o por aquellas que no están sujetas a dicho tributo.
- 4.** Por emitir Actas de Entrega Recepción del material PET recuperado, que contengan errores o inconsistencias que hubieren establecido un mayor valor a devolver o que no contengan información de identidad ni ubicación del beneficiario; por ser emitidas en fechas distintas a las de la entrega-recepción del material PET; o, cuando contengan información falsa o adulterada.
- 5.** Por emitir comprobantes de venta a la siguiente cadena de comercialización del material PET o actas de entrega recepción, por
- 6.** Operaciones económicas manifiestamente inexistentes o ficticias, sin perjuicio de la responsabilidad penal.
- 7.** Por negarse a prestar las facilidades necesarias en los procedimientos de control realizados por los funcionarios de esta administración tributaria.

El Servicio de Rentas Internas notificará al sujeto pasivo los indicios de la existencia de las causales referidas, para que en diez (10) días hábiles presente los documentos que considere necesarios para justificar lo señalado por la administración tributaria.

En caso de no haberse presentado los justificativos señalados en el inciso anterior a la administración tributaria, esta procederá a emitir el cese del acuerdo de responsabilidad, mismo que tendrá una vigencia de seis (6) meses, luego de este periodo el sujeto pasivo podrá suscribir un nuevo acuerdo para ser considerado beneficiario de esta devolución.

En todos los casos, la administración Tributaria comunicará a las instituciones públicas respectivas el contenido del acto administrativo de cese de los efectos del acuerdo de responsabilidad, para los efectos pertinentes.

**Artículo 4. Requisitos de la solicitud.-** Los beneficiarios presentarán una solicitud de devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables correspondiente a un periodo mensual, en las ventanillas de Secretaría del SRI a nivel nacional, de conformidad con el formato publicado en la página web del Servicio de Rentas Internas, firmado por el sujeto pasivo, cumpliendo con los requisitos que se detallan a continuación:

**1.** Exhibir la cédula de identidad vigente expedida por la autoridad competente, o pasaporte.

**2.** En el caso de centros de acopio, embotelladores e importadores:

Adjuntar un listado en medio magnético de los comprobantes de venta emitidos a un reciclador registrado en el MIPRO. Dicho reciclador deberá mantener vigente, por el periodo solicitado, el acuerdo de responsabilidad aprobado en el presente acto normativo.

**3.** En el caso de recicladores:

La venta corresponderá a ventas locales y exportaciones, para lo cual presentará el correspondiente comprobante de venta por el material procesado o la factura de exportación y declaración aduanera DAE, respectivamente, y demostrar las pérdidas por mermas en el proceso de reciclaje, mismas que deberán sujetarse a los niveles técnicamente aceptados por el organismo técnico competente.

**4.** Listado en medio magnético del detalle de las Actas de Entrega Recepción de botellas plásticas de PET que correspondan al periodo solicitado, emitidas a su nombre. Estas actas serán elaboradas a través de los establecimientos gráficos autorizados.

Las Actas de Entrega Recepción de Botellas Plásticas No Retornables de PET se consideran documentos autorizados por el Servicio de Rentas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y

Documentos Complementarios. Estos documentos no sustentan costos o gastos.

El reciclador, centro de acopio, embotellador o importador que recpte las botellas sujetas a este impuesto será responsable por la información consignada en las Actas de Entrega Recepción, por lo que si la información consignada en las mismas contiene errores o inconsistencias, el Servicio de Rentas Internas no devolverá los valores consignados y el responsable será sancionado de conformidad con la ley.

**5.** Adjuntar constancia del pago del valor correspondiente a la tarifa del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables de USD 0.02 (dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América) o su equivalente en kilogramos, a los consumidores o recolectores, por cada botella gravada con este impuesto, al momento de la entrega-recepción del material PET, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico, a partir de los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América USD \$ 5.000,00.

**6.** Presentar un informe de caracterización resumiendo el total recibido, negado y aceptado del material PET en las actas de entrega recepción, señaladas en el numeral anterior.

**7.** Presentar los comprobantes de retención de impuesto a la renta cuando hubiere correspondido, junto con las Actas de Entrega Recepción indicadas en el numeral 4 del presente artículo.

Los formatos para el cumplimiento de lo señalado en los numerales 3, 4 y 5 del presente artículo se publicarán en el portal web institucional, mismos que deberán encontrarse, al momento de su presentación, firmados por el solicitante, por su representante legal o apoderado, según corresponda.

Los documentos solicitados en el presente artículo deberán presentarse en formato digital y deben estar certificados por el propio petionario.

**Artículo 5. Presentación.-** La solicitud de devolución corresponderá a un mes y se presentará hasta el día veinte (20) del mes siguiente al de la recolección de las botellas gravadas con este impuesto. Si este coincide con días de descanso obligatorio o feriado, se trasladará al siguiente día hábil.

El tiempo máximo para la resolución de las solicitudes de devolución es de 30 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, siempre que se hubiere cumplido con los requisitos y las condiciones establecidos en la presente Resolución.

**Artículo 6. Monto máximo a devolver.-** Para determinar el monto máximo a devolver, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, se aplicarán las siguientes reglas:

**1.** Cuando el valor de la recaudación mensual total del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables sea menor al monto de solicitudes de devolución válidas correspondientes al mes de dicha recaudación, para obtener el monto máximo a devolver se aplicará un factor de distribución, que se obtendrá de dividir el monto de devolución solicitado por cada peticionario, validado y verificado, para el monto total de devoluciones solicitadas de ese mes que cumplan con las mismas condiciones. Para obtener el valor máximo a devolverse en estos casos, el factor obtenido se multiplicará por la recaudación total de impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables del mes por el cual se efectúe la solicitud de devolución.

**2.** Cuando el valor de la recaudación mensual total del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables sea mayor al monto de solicitudes de devolución válidas correspondientes al mes de dicha recaudación, no se aplicará el factor de distribución anteriormente mencionado, y se devolverá el monto total verificado para cada peticionario.

**3.** Si en un mes determinado la recaudación supera el monto total de las devoluciones efectuados por ese mes, el excedente formará parte de la recaudación del siguiente mes a efectos de devolución, sin que dicho excedente pueda ser acumulado por más de dos meses.

**4.** Para las solicitudes presentadas con posterioridad al día veinte (20) del mes siguiente al de la recolección de las botellas gravadas con este impuesto, se aplicará lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo sobre el valor de la recaudación del mes por el cual se realiza la solicitud, descontado tanto los valores devueltos por solicitudes presentadas dentro del plazo como los valores que se hayan acumulado para meses siguientes y que hayan sido objeto de devolución.

**5.** El Servicio de Rentas Internas podrá ejercer su facultad determinadora a efectos de verificar que los valores devueltos a los peticionarios sean los que corresponden a los bienes objeto del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables y que se haya cumplido con lo establecido en este acto normativo.

**Artículo 7. Etiqueta de identificación.-** Los contribuyentes que realicen la compactación, en pacas u otro tipo de compactación, de botellas plásticas no retornables de PET recuperadas deberán aplicar en las mismas una etiqueta con la siguiente información:

- 1.** Razón Social y RUC de la compactadora.
- 2.** Razón Social y RUC del proveedor
- 3.** Origen del material PET (lugar en donde se recuperó o de donde proviene).
- 4.** Número de paca o de otro tipo de compactación.
- 5.** Fecha de compactación.
- 6.** Peso total de paca u otro tipo de compactación.
- 7.** Descripción del material PET.

**Artículo 8. Emisión de guías de remisión.-** En la guía de remisión, en el espacio destinado a la descripción detallada de la mercadería, deberá señalar

adicionalmente, como requisito de llenado, los números que identifican a las pacas u otro tipo de compactación, que se encuentran registrados en las etiquetas.

**Artículo 9. Caracterización y pesaje de botellas plásticas no retornables de PET.-** El material PET recuperado deberá ser obligatoriamente caracterizado por el centro de acopio, reciclador, importador o embotellador que solicite la devolución, a fin de excluir el porcentaje de impurezas, tapas, etiquetas, material extranjero y todo tipo de material que no corresponde a botellas PET, del peso que registre el material en bruto. La caracterización será muestral y cubrirá al menos el 10% del material recuperado por cada acta generada. La devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables procederá únicamente por el material neto resultante de la caracterización.

El contribuyente estará obligado a guardar los documentos que sustenten la caracterización por un plazo de tres (3) años, mismos que servirán para el seguimiento y control por parte de las autoridades competentes.

**Artículo 10. Incautación.-** Cuando las botellas plásticas no retornables de PET fueren incautadas por falta de guía de remisión o de sustento documental en almacenamiento, una vez dispuesta la incautación provisional, el material incautado podrá ser depositado en las empresas recicladoras calificadas que hayan suscrito un convenio para el efecto con la Administración Tributaria.

Si la Administración Tributaria resuelve que el material incautado debe ser devuelto a quien haya acreditado su legítima tenencia, las empresas recicladoras receptoras de las incautaciones, cancelarán al legítimo tenedor el importe legal correspondiente por dicho material; o en su defecto, de no haberse acreditado la legítima tenencia y resuelto la incautación definitiva, dichas empresas deberán acreditar los valores respectivos en la cuenta del Estado señalada por la Administración Tributaria.

**Artículo 11.-** El Servicio de Rentas Internas publicará en su portal web institucional el modelo del [Acta Entrega Recepción de Botellas Plásticas No Retornables](#) de PET a que hace referencia el numeral 4 del artículo 4 de esta Resolución.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los embotelladores, importadores, centros de acopio y recicladores deberán obtener un nuevo certificado de calificación o registro emitido por el Ministerio de Industrias y Productividad dentro de los noventa días calendario posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la resolución que emita esa cartera de estado para regular su obtención.

Una vez decurrido este plazo, esta Administración Tributaria tendrá por no presentadas las solicitudes de devolución que no cuenten con este nuevo certificado.



**SEGUNDA.-** Las solicitudes de devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables que se efectúen por los períodos de recolección correspondientes a diciembre de 2016 y posteriores, se presentarán observando lo dispuesto en la presente Resolución.

**TERCERA.-** Las solicitudes de devolución de recicladores, centros de acopio e importadores que se efectúen por los períodos de recolección correspondiente a noviembre de 2016 y anterior, se receptorán hasta el 31 de diciembre de 2016 y se resolverán de conformidad con las disposiciones de las Resoluciones No. [NAC-DGERCGC12-00031](#) publicada en el Registro Oficial No. 635 de 07 de febrero de 2012 y No. [NAC-DGERCGC12-00298](#) publicada en el Registro Oficial No. 720 de 08 de junio de 2012, en lo que sea aplicable; en el caso de importadores no será necesaria la presentación del certificado emitido por el Ministerio de Industrias y Productividad.

**CUARTA.-** Los embotelladores que soliciten la devolución de este impuesto por los períodos de recolección comprendidos entre el 01 de mayo y el 30 de noviembre de 2016, deberán hacerlo hasta el 31 de diciembre de 2016, considerando los siguientes requisitos:

- 1.** Encontrarse inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con estado activo.
- 2.** Haber pagado el valor correspondiente a la tarifa del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables de USD 0.02 (dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América) o su equivalente en kilogramos, a los consumidores o recolectores, por cada botella gravada con este impuesto, al momento de la entrega/recepción del material PET, utilizando las instituciones del sistema financiero, cuando corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.
- 3.** Haber emitido las [Actas de Entrega Recepción de Botellas Plásticas No Retornables de PET](#) a su nombre; si la información consignada en las mismas contiene errores o inconsistencias, el Servicio de Rentas Internas no devolverá los valores consignados y el responsable será sancionado de conformidad con la ley.
- 4.** No haber compensado dichos valores con ninguno otro rubro de cualquier naturaleza.

En estos casos no será necesaria la presentación del certificado emitido por el Ministerio de Industrias y Productividad ni del Acuerdo de responsabilidad.

**QUINTA.-** Hasta que el organismo técnico competente emita la resolución correspondiente a los niveles técnicos para establecer el porcentaje de mermas en el proceso de reciclaje, esta Administración Tributaria atenderá las



solicitudes de devolución de este impuesto sin necesidad de que se adjunte a la misma el informe indicado en el numeral 3 del artículo 4 del presente acto normativo.

**SEXTA.-** Hasta que el Servicio de Rentas Internas ajuste sus sistemas para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 de la presente Resolución, publicará en la página web institucional el modelo del Acta Entrega Recepción de Botellas Plásticas no Retornables de PET. La emisión de estos documentos se realizará en dos ejemplares del mismo contenido, uno para quien realice la recolección o recuperación del material PET y el otro para el reciclador, centro de acopio, importador o embotellador, para su respectivo archivo y sustento de la operación.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** En la [Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787](#), publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346 del 02 de octubre del 2014, y sus reformas, agréguese a continuación del literal i) del numeral 2 del artículo 2, el siguiente literal:

*"j) Recepción de botellas plásticas no retornables de PET cuando un mismo sujeto pasivo, recolector o consumidor sea persona natural y reciba en un mismo ejercicio fiscal anual por concepto de pago del valor de USD 0.02 (dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América) por cada botella plástica no retornable de PET o su equivalente en kilogramos, un valor superior a la fracción básica gravada con tarifa cero por ciento (0%) de impuesto a la renta para personas naturales vigente durante ese año. Esta retención se deberá efectuar desde el momento en que exceda el valor antes señalado y hasta el 31 de diciembre de ese ejercicio fiscal, sobre los valores que superen dicha fracción."*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Deróguese la [Resolución No. NAC-DGERCGC12-00031](#) publicada en el Registro Oficial No. 635 de 07 de febrero de 2012, y la [Resolución No. NAC-DGERCGC12-00298](#) publicada en el Registro Oficial No. 720 de 08 de junio de 2012.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

**Resolución No. CPT-RES-2016-08**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Resuelve:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. CPT-03-2012 PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 713 DE 30 DE MAYO DE 2012 Y SUS REFORMAS**

**Artículo 1.-** En el artículo 1 de la [Resolución No. CPT-03-2012](#), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012 y sus reformas, agréguese al final del Anexo No. 1, los ítems que constan a continuación:

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
7309000000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
8426121000	- - - Pórticos móviles sobre neumáticos.
8426300000	- Grúas de pórtico
8904009000	- Los demás

**Artículo 2.-** La presente reforma, por tratarse de la incorporación de nuevos ítems al listado de materias primas, insumos y bienes de capital será considerada a partir del 1 de enero de 2016, según lo dispuesto en el tercer artículo numerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

**Resolución No. ARCSA-DE-023-2016-YMIH**  
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA**  
**SANITARIA**

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA SUSTITUTIVA PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO SANITARIO Y CONTROL DE PRODUCTOS NATURALES PROCESADOS DE USO MEDICINAL Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE FABRICAN, ALMACENAN, DISTRIBUYEN Y COMERCIALIZAN. ([Ver Aquí](#))**

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA usará los documentos presentados durante los procesos de inscripción, modificación y reinscripción del Registro Sanitario, de manera exclusiva y confidencial para los trámites de Registro Sanitario y Control Pos-registro.

**Segunda.-** La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, reconocerá como Monografías Oficiales, a aquellas monografías publicadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por la ESCOP (European Scientific Cooperative On Phytherapy), European Medicines Agency (EMA), Health Canada, American Herbal Pharmacopeia y otras publicaciones reconocidas por la ARCSA, de acuerdo al instructivo que se elabore para el efecto.

**Tercera.-** La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, mantendrá actualizada y publicada en su página web la lista de extractos o recursos naturales estandarizados que disponen de bibliografía científica, autorizada por monografías oficiales de seguridad y eficacia publicadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por la ESCOP (European Scientific Cooperative On Phytherapy) o por otros organismos reconocidos científicamente.

**Cuarta.-** La ARCSA determinará los parámetros técnicos para el cumplimiento de la Buenas Prácticas Manufactura en base a normas nacionales e internacionales adecuadas a la realidad nacional teniendo, siempre como objetivo primordial la salud de los consumidores.

**Quinta.-** Los productos naturales que contengan en su formulación sustancias sujetas a fiscalización, deberán cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a fiscalización.

**Sexta.-** La ARCSA en caso de considerar necesario por una alerta sanitaria o por seguimiento podrá realizar visitas a los establecimientos farmacéuticos de productos naturales procesados de uso medicinal, tomando en cuenta que los costos serán asumidos por el responsable del producto.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En el término de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de ésta Normativa Técnica en el Registro Oficial, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, elaborará los instructivos para su aplicación e implementación.

**Segunda.-** La ARCSA en el plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la publicación de esta Resolución en Registro Oficial, reclasificará a los

PUDELECO Editores S. A.

productos naturales procesados de uso medicinal con Registro Sanitario vigente de acuerdo a las categorías establecidas en este documento, conforme a la información presentada en la inscripción del mismo y notificará a los titulares del Registro Sanitario respectivo.

En caso de considerarlo necesario, la ARCSA solicitará oficialmente a los titulares del Registro Sanitario, que realicen un alcance de la documentación presentada en el proceso de obtención del registro sanitario. Los titulares tendrán un plazo de seis (6) meses para presentar la documentación requerida, posterior a la notificación.

Si el titular del Registro Sanitario no está de acuerdo con la reclasificación realizada por la ARCSA, deberá solicitar una modificación sin costo a su registro sanitario adjuntando la información de respaldo.

La reclasificación de los productos naturales procesados de uso medicinal no estará sujeta a pago alguno por parte del Titular del Registro Sanitario, siempre y cuando el registro sanitario se encuentre vigente.

**Tercera.-** Los establecimientos nacionales en donde se fabrique, envase y acondicione Productos Naturales Procesados de Uso medicinal, hasta que la Agencia emita la Normativa Técnica Sanitaria de Buenas Prácticas de Manufactura correspondiente para Productos Naturales Procesados de uso medicinal, deberán cumplir con las Buenas Prácticas de Manufactura para Establecimientos Farmacéuticos; para lo cual sus representantes legales deberán presentar un Plan Gradual de Implementación de Buenas Prácticas de Manufactura en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la Normativa Técnica de Buenas Prácticas de Manufactura para Productos Naturales Procesados de Uso Medicinal; dicho plan deberá contener actividades y tiempos propuestos para su ejecución total en un plazo máximo de cinco (5) años.

**Cuarta.-** En el término de noventa (90) días contados a partir de la publicación de ésta Normativa Técnica en el Registro Oficial, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, elaborará la Normativa Técnica Sanitaria de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Naturales Procesados de Uso Medicinal.

**Quinta.-** Los establecimientos fabricantes de Productos Naturales Procesados de Uso medicinal que hayan presentado su Plan Gradual previo a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, podrán ajustar su plan gradual conforme a la normativa de BPM de productos naturales de uso medicinal que emita la Agencia; y el mismo no podrá sobrepasar el tiempo de ejecución de 5 años.

**Sexta.-** Los Productos Naturales Procesados de Uso medicinal que cuenten con Estudios de Utilización aprobados por la ARCSA, podrán utilizarse como documentación adicional en el proceso de reclasificación.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente de forma íntegra el [Acuerdo Ministerial Nro. 4918](#), publicado en Registro Oficial Nro. 308 de fecha 11 de Agosto de 2014, a través del cual se expide el Reglamento Sustitutivo para la Obtención del Registro Sanitario y Control de Productos Naturales Procesados de Uso Medicinal y de los Establecimientos en donde se Fabrican, Almacenan, Distribuyen y Comercializan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Encárguese de la ejecución y verificación del cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica de Certificaciones, por intermedio de la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones; y la Coordinación General Técnica de Vigilancia y Control Posterior, por intermedio de la Dirección Técnica de Vigilancia y Control Posterior de Establecimientos y Productos.

La presente Normativa Técnica entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

### **Boletín 419-2016 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA**

Se comunica a todos los Operadores de Comercio Exterior que se encuentra publicado en la página web el procedimiento documentado denominado:

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-1012-RE ([descargue aquí](#)): SENAE-MEE-2-2-039-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO DE PAQUETES BAJO CONDICIONES DE RESOLUCIÓN 020-2016 DEL COMEX ([descargue aquí](#)).

#### **Objetivo:**

Describir en forma sencilla, ordenada y simplificada las actividades necesarias para el proceso de despacho de mercancías requieran acogerse a la Subpartida establecida por el COMEX, para el despacho de paquetería arribada por vía marítima, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass y de procedimientos manuales emergentes; para garantizar el cumplimiento de lo resuelto por fiscales y jueces.

#### **[Resolución No. 020-2016 COMEX](#)**

[Volver al inicio](#)

[www.pudeleco.com](http://www.pudeleco.com)

**Resolución No. 0221  
AGROCALIDAD**

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar la "GUÍA DE PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS ANTE LA DETECCIÓN DE MOSCAS DE LA FRUTA CUARENTENARIAS NO PRESENTES EN ECUADOR", documento que se adjunta como Anexo de la presente Resolución y que forma parte íntegra de la misma.

**Artículo 2.-** Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla esta Guía y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas. Cualquier modificación de la presente Guía requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las hojas que sean modificadas serán sustituidas por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD y serán dadas a conocer a los usuarios.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución la "GUÍA DE PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS ANTE LA DETECCIÓN DE MOSCAS DE LA FRUTA CUARENTENARIAS NO PRESENTES EN ECUADOR", se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[\*Volver al inicio\*](#)

**Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0754-RE**  
**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**Resuelve:**

**PRIMERO.-** Expedir el procedimiento documentado denominado: **"SENAE-IT-3-1-001-V1 INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA EL REGISTRO Y RESPUESTA MANUAL CUANDO SE AFECTE LA DISPONIBILIDAD DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUIPUX"**.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **"SENAE-IT3-1-001-V1 INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA EL REGISTRO Y RESPUESTA MANUAL CUANDO SE AFECTE LA DISPONIBILIDAD DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUIPUX"** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[\*Volver al inicio\*](#)